

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
**SEGUNDO SEMESTRE**

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO No. 1.-** POR EL CUAL SE DECLARA LEGÍTIMAMENTE INSTALADA LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

**DECRETO No. 2.-** POR EL CUAL SE HA DECLARADO RECINTO OFICIAL DE LA H. LXIII LEGISLATURA, LA PLAZA CUARTO CENTENARIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE EL C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, RENDIRÁ PROTESTA COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 5

**DECRETO No. 3.-** POR EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, EL EDIFICIO QUE OCUPA EL "TEATRO RICARDO CASTRO" DE LA CIUDAD CAPITAL, A EFECTO DE REALIZAR LA SESIÓN SOLEMNE, EN LA CUAL EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE PRESENTE A RENDIR POR ESCRITO EL INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2004 A LAS 11:00 HORAS.

PAG. 9

- REGLAMENTO.-** DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO. PAG. 12
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR EL C. JOSE GUTIERREZ CANO DEL POBLADO "SANTA ROSA", DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO, RELATIVO A JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO Y OTRAS. PAG. 18
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL EL MAGUEY, SAN DIMAS, DGO DEL POBLADO "EL MAGUEY" SAN DIMAS, DGO., RELATIVO A JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. PAG. 19
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SEIS, PROMOVIDO POR ENRIQUE FLORES MACIAS MEDIANTE EL CUAL RECLAMA POR SUCESIÓN LOS DERECHOS AGRARIOS DE OTILIA SILVA MARTINEZ EN "SAN JACINTO", LERDO, DGO. PAG. 20
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. CRISANTO ALVARADO CERVANTES, DEL POBLADO "SAN IGNACIO", DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO, RELATIVO A JUICIO DE NULIDAD Y JUICIO SUCESORIO. PAG. 21
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR BERNARDO GONZALEZ ALBA DEL POBLADO JOSE MARIA MORELOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., RELATIVA AL JUICIO DE CONTROVERSIAS AGRARIAS. PAG. 22
- ACUERDO ADMINISTRATIVO.-** MEDIANTE EL CUAL SE LE CONCEDE PENSION A LA C. GRACIELA LEYVA SAUCEDO Y A SU MENOR HIJO JAVIER ADOLFO VALDEZ LEYVA, ASI COMO TAMBIEN AL MENOR BRANDON ADOLFO VALDEZ HERNÁNDEZ, HIJO DEL FINADO VICTOR ADOLFO VALDEZ TORRES. PAG. 23
- PARTICIPACIONES.-** CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL 2004, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. PAG. 26
- ACUERDO.-** PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PUBLICO A LA C. LIC. TERESITA MARIA DEL CARMEN VILLARREAL RODRÍGUEZ. PAG. 27



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXII LEGISLATURA

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1

LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECreta:

ARTICULO UNICO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legitimamente instalada y abre hoy día (1o.) primero del mes de Septiembre del año (2004) dos mil cuatro, su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1o.) primero del mes de Septiembre de (2004) dos mil cuatro.

DIP. JESÚS ALVARADO CABRALES  
PRESIDENTE.

DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN  
SECRETARIO.

DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., AL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL -- CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIII LEGISLATURA

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MTER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-  
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DITR-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1º. de Septiembre del presente año, los CC. Diputados: Héctor Vela Valenzuela, Carlos Aguilera Andrade y Alejandrino Herrera Bailón; presentaron a esta H. LXIII Legislatura, Iniciativa de Decreto, por la cual solicitan sea declarado Recinto Oficial de esta Honorable Legislatura, la Plaza IV Centenario de esta Ciudad Capital, a efecto de llevar a cabo Sesión Solemne en la que el C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, rendirá protesta como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango; la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Lilia Velia Carranza García, Rodolfo B. Guerrero García y Oscar García Barrón, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** La Comisión al realizar el estudio de la Iniciativa a que se hace referencia, encontró que la misma tiene como finalidad el que esta Representación Popular declare Recinto Oficial de esta Honorable LXIII Legislatura del Congreso del Estado la Plaza IV Centenario de esta Ciudad Capital, con el propósito de realizar la Sesión Solemne en la que C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras rinda la protesta de Ley como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, todo servidor público antes de tomar posesión de su cargo protestará guardar la Constitución General de la República y la del Estado y en virtud de que la transmisión de poderes es un acto de gran trascendencia política y cívica que motiva el interés de la ciudadanía por presenciar el evento en el cual el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, tomará posesión del cargo de Gobernador que mediante el voto universal, libre, secreto y directo se le confirió; y en razón a que la capacidad del recinto oficial de este H. Congreso del Estado es reducido para dar cabida a las personas interesadas en presenciar la solemnidad propia del evento, la comisión consideró que es necesario el cambio de recinto y con ello posibilitar la concurrencia de un mayor número de personas a la Sesión Solemne.

**TERCERO.-** Por lo anterior, la Comisión coincidió con los iniciadores en que la Plaza IV Centenario de esta ciudad capital es el lugar idóneo para llevar a cabo la Sesión Solemne de toma de protesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado el próximo 15 de septiembre de 2004 a las 11:00 hrs., ya que permitirá brindar la posibilidad a un mayor número de habitantes para que puedan tener acceso directo e inmediato a este acto; y además, en consideración a su

ubicación y a que éste importante espacio público identifica a la sociedad duranguense, pues en el mismo se realizan diversos eventos de carácter cívico, político, cultural e histórico y precisamente, la toma de protesta, representa un acto trascendente en la historia de nuestro Estado.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

### DECRETO No. 2

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se declara Recinto Oficial de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la Plaza IV Centenario de esta Ciudad Capital, a efecto de llevar a cabo la Sesión Solemne en la que rendirá Protesta como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, el día (15) quince de septiembre de (2004) dos mil cuatro a las (11:00) once horas.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

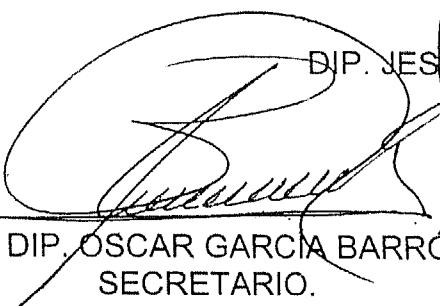
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

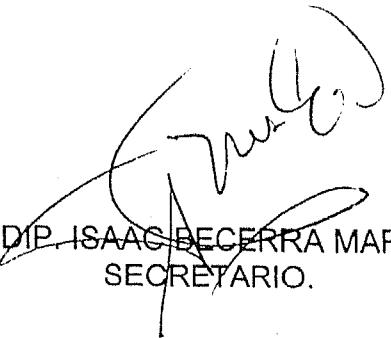


CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIII LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de septiembre del año (2004) dos mil cuatro.

  
DIP. JESÚS ALVARADO CABRALES  
PRESIDENTE.

  
DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN  
SECRETARIO.

  
DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MTSMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1º de Septiembre del presente año, los CC. Diputados: Hector Carlos Quiñones Avalos, David Avitia Torres y Sergio Uribe Rodriguez; presentaron a esta H. LXIII Legislatura, Iniciativa de Decreto, por la cual solicitan sea declarado Recinto Oficial de esta Honorable Legislatura, el Teatro "Ricardo Castro" de esta Ciudad Capital, a efecto de llevar a cabo el día 12 de Septiembre de 2004, la Sesión Solemne en la que el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, rendirá el Informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal; la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Lilia Velia Carranza García, Rodolfo B. Guerrero García y Oscar García Barrón, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Una vez analizada la iniciativa que se describe se encontró que la misma tiene como finalidad el que esta Representación Popular declare Recinto Oficial de esta Honorable Legislatura, el "Teatro Ricardo Castro" de esta ciudad capital, para que se realice la Sesión Solemne, en la que el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Titular del Poder Ejecutivo del Estado dé cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales de informar sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal, el día 12 de septiembre de 2004.

**SEGUNDO.-** Por lo anterior y en virtud de que el Recinto Oficial de este H. Congreso del Estado es reducido y no tiene la capacidad suficiente para albergar a un número mayor de personas interesadas en asistir y presenciar el acto solemne del VI Informe de Gobierno, la Comisión estimó necesario declarar Recinto Oficial de esta Legislatura el "Teatro Ricardo Castro", por contar con instalaciones funcionales que brindan comodidad, espacio y seguridad a los asistentes; considerándolo además un marco acorde a la trascendencia del acto republicano de informar de los avances en los distintos renglones del desarrollo económico, político y social de nuestra Entidad Federativa.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 3

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

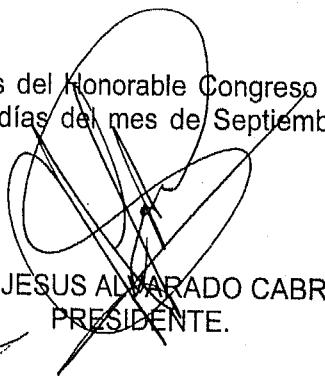
**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se declara Recinto Oficial de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, el edificio que ocupa el "Teatro Ricardo Castro" de la ciudad Capital, a efecto de realizar la Sesión Solemne, en la cual el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, se presente a rendir por escrito el informe de la situación que guarda la Administración Pública, el día (12) doce de septiembre de (2004) dos mil cuatro a las (11:00) once horas.

#### TRANSITORIO

**Ú N I C O.**- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Septiembre del año (2004) dos mil cuatro.

  
DIP. JESUS ALVARADO CABRALES  
PRESIDENTE.

  
DIP. OSCAR GARCIA BARRON  
SECRETARIO.

  
DIP. ISAAC BECERRA MARTIN  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

### COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS:

- I. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a favor de los gobernados, el derecho a la información como un derecho fundamental.
- II. Que la comunidad estatal para evaluar el quehacer de los entes públicos requiere que éstos garanticen la efectividad de su derechos a la información, por ende resulta incuestionable que éstos actúen bajo el imperio de disposiciones jurídicas que rijan su actuación, a fin de dar a sus actos seguridad jurídica.
- III. Que la Ley de Acceso a la Información del Estado considera a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su calidad de organismo constitucional autónomo, como sujeto obligado a su observancia, estableciendo además que deberá contar con una normatividad propia para garantizar el acceso a la información que obre en su poder.
- IV. Que atendiendo a los razonamientos que anteceden, el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, emite el presente Reglamento, con el objeto de ampliar la transparencia de sus acciones a favor de la sociedad duranguense.

#### REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

##### Capítulo I

###### De las disposiciones generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el acceso a la información en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, a partir de los procedimientos que el mismo establece.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Comisión:** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

**Ley de Información:** Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**Comisión de Información:** La Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Durango.

**Coordinador:** Coordinador de Información Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**Áreas responsables:** Áreas que dependen jerárquicamente del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en los términos de la estructura orgánica autorizada.

**Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental, la preferencia sexual, u otras análogas que afecten su intimidad.

**Artículo 3.-** En los términos del artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión todas las actuaciones ante la misma, materia del presente Reglamento, serán gratuitas. Únicamente podrán cobrarse, en su caso, la expedición de copias, de conformidad con las tarifas que al efecto establezca la Comisión.

**Artículo 4.-** La Comisión pondrá a disposición del público a través de medios remotos y locales de comunicación electrónica, la información a que se refiere el artículo 13 de la Ley.

**Artículo 5.-** La Comisión contará para el cumplimiento de esta función con una Unidad Administrativa denominada Coordinación de Acceso a la Información, integrada por su titular, un ingeniero en sistemas computacionales, o equivalente, y demás personal que se apruebe en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado.

**Artículo 6.-** El Coordinador, de la Comisión deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**Artículo 7.-** La Coordinación de Acceso a la Información de la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Recabar de las áreas responsables y difundir la información a que se refiere el artículo 13 de la Ley, además de propiciar que las áreas responsables la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información observando lo establecido en los artículos 27, 28 y relativos de la Ley;
- III. Realizar los trámites internos para entregar la información solicitada;
- IV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y, sus resultados;

- V. Las que se especifican en los artículos 14 y 15 de la Ley y demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información a los particulares; y,
- VI. Las demás que le sean impuestas en el presente Reglamento.

**Artículo 8.-** El Coordinador tendrá como facultades el adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información. Asimismo será responsable de la integridad de los archivos y sistemas que contengan la información.

**Artículo 9.-** Con el objeto de observar lo establecido por el artículo 43 de la Ley, respecto al informe a que se refiere el artículo 89 de la Constitución Política del Estado, se integrará un apartado especial sobre las actividades para garantizar el acceso a la información que esté en posesión de la Comisión.

**Artículo 10.-** El apartado especial, relativo a las actividades de acceso a la información pública, a que alude el artículo que antecede, serán responsabilidad del Coordinador. Dicho apartado, deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de solicitudes de acceso a la información, y la información objeto de las mismas;
- II. La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas;
- III. El número de solicitudes pendientes y las prórrogas otorgadas por circunstancias excepcionales;
- IV. El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea; y,
- V. La cantidad de resoluciones recaídas a las solicitudes de información presentadas y los fundamentos jurídicos correspondientes.

**Artículo 11.-** La Comisión, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley, antes de que termine el primer trimestre de cada año, remitirá a la Comisión el informe correspondiente al año anterior.

## Capítulo II

### De la Clasificación de la Información

**Artículo 12.-** De conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Comisión en concordancia con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley, se considera información reservada, la información o documentación que obre en los expedientes de queja, de seguimiento de recomendaciones y de orientaciones jurídicas que se tramiten en la Comisión.

**Artículo 13.-** La información reservada en términos del artículo anterior, tendrá tal carácter por un lapso de 12 años, contados a partir de la fecha en que la Comisión resuelva el expediente respectivo.

El principio antes señalado no se aplicará en los casos de violaciones graves de Derechos Humanos, ya que en este caso, la información será pública una vez que se emita la Recomendación, salvo que el Presidente determine que sólo deberán comunicarse a los interesados, esto aplicará únicamente en casos excepcionales.

**Artículo 23.-** El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Estar dirigido al Coordinador encargado de liberar la información;
- II. Hacer constar el nombre del inconforme y, en su caso, el de su representante legal o mandatario con personalidad jurídica reconocida;
- III. Acreditar la personalidad jurídica del inconforme afectado;
- IV. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso a quién en su nombre las pueda oír y recibir;
- V. Precisar el acto o resolución impugnados y la autoridad responsable del mismo;
- VI. Señalar la fecha en que se hizo la notificación;
- VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnados y los preceptos legales presuntamente violados;
- VIII. Acompañar copia de la resolución o acto que impugna y de la notificación correspondiente. Cuando se trate de actos que no se resolvieron en tiempo, es necesario acompañar la copia de iniciación del trámite;
- IX. Ofrecer y aportar pruebas que tengan relación directa con el acto reclamado, debiendo acompañar las documentales con que cuente; y,
- X. La firma del inconforme o, en su caso, su huella digital y persona que firme a su ruego.

**Artículo 24.-** Las resoluciones del Coordinador deberán dictarse en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que recibió el recurso de inconformidad.

El Coordinador desechará el recurso por notoriamente improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando de las solicitudes se desprenda la incompetencia para resolver;
- II. El recurso no se presente por escrito;
- III. Cuando el recurso sea extemporáneo;
- IV. Cuando no conste el nombre del inconforme o, en su caso, el de su representante legal o mandatario con personalidad jurídica reconocida;
- V. Cuando no se acredite la personalidad jurídica del inconforme;
- VI. Cuando no se señale el domicilio para recibir notificaciones o, en su caso a quién en su nombre las pueda oír y recibir;
- VII. Cuando no se precise el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;
- VIII. Cuando no se señale la fecha en que se hizo la notificación;
- IX. Cuando no se mencionen de manera expresa los agravios en que se funde la impugnación, así como los preceptos legales presuntamente violados;
- X. Cuando no se acompañe copia de la resolución o acto que impugna y de la notificación correspondiente. Y en el caso de que el acto impugnado sea motivado porque no se resolvió en tiempo, que no se acompañe la copia de iniciación del trámite.
- XI. Cuando no se ofrezcan y aporten pruebas que tengan relación directa con el acto reclamado; y,

XII. Cuando no conste la firma del inconforme o en su caso, su huella digital y persona que firme a su ruego.

El Coordinador podrá prevenir al inconforme sobre los errores de fondo y forma de los que en su caso adolezca su escrito de inconformidad, pero de ninguna manera podrá cambiar los hechos, para subsanar errores, concediendo un plazo de tres días para tal efecto, y en su caso se estará a lo previsto en el artículo 50 de la Ley.

Para el caso de que no existan pruebas para acreditar la violación reclamada, el recurso no será desecharido por notoriamente improcedente.

Las resoluciones deberán emitirse por escrito, conteniendo los fundamentos y motivos de su decisión, estableciéndose los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Cuando el Coordinador, determine durante la sustanciación del recurso que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento de la Presidencia o Contraloría Interna de la Comisión, para que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

**Artículo 25.-** Procede el sobreseimiento del recurso:

- I. Cuando el inconforme se desista expresamente del recurso;
- II. Cuando durante la substanciación del recurso apareciere o sobreviniese algunas de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo que antecede.
- III. Cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto impugnado; o
- IV. Cuando el agraviado fallezca.

**Artículo 26.-** Las resoluciones emitidas por el Coordinador, tendrán los siguientes efectos:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Declarar la inexistencia o nulidad del acto impugnado;
- III. Revocar total o parcialmente el acto impugnado; y,
- IV. Sobreseer el recurso.

**Artículo 27.-** Las resoluciones que emita el Coordinador en la materia serán definitivas.

**Artículo 28.-** Transcurrido un año, de que el Coordinador emitió resolución, el recurrente podrá solicitar de nueva cuenta que reconsideré su solicitud. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 20 días hábiles.

**Artículo 29.-** La Comisión notificará al inconforme la resolución recaída a la solicitud que formulara en la materia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 30.- En contra de las resoluciones que emita el Coordinador, se podrá presentar el recurso de revisión a que se refieren los artículos 55, 56 y 57 de la Ley.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD por el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 3 días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE DURANGO

LIC. NORMA BEATRIZ PULIDO

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS DE DURANGO

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

C. ARQ. ROMÁN TORRES GARCÍA.

CONSEJERO.

LIC. OSCAR R. BONILLA GONZÁLEZ.

CONSEJERO.

LIC. JOSÉ LINO DE LA ROSA CERRILLO.

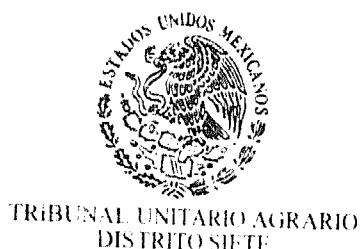
CONSEJERO.

C. LIC. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZAGA.

CONSEJERO.

C. LIC. LORENA DE LA PARRA VALLES.

CONSEJERA.



EXPEDIENTE : 024/2004  
 PROMOVENTE : JOSÉ GUTIÉRREZ CANO  
 POBLADO : "SANTA ROSA"  
 MUNICIPIO : EL ORO  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : CUMPLIMIENTO DE CONVENIO Y  
 OTRAS

Durango, Dgo., a 08 de Julio de 2004

**C. JOSÉ CRUZ SILLAS GANDARILLA**

**EDICTO**

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en la audiencia de fecha siete de Julio de dos mil cuatro, en la que por desconocer su domicilio, este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, haciéndole de su conocimiento que los Licenciados GERARDO TERÁN HERNANDEZ e I. ORALIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderados legales de JOSÉ GUTIÉRREZ CANO le demandan entre otras prestaciones, el cumplimiento del convenio de cesión de derechos de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, através del cual su apoderado legal PEDRO SILLAS LUCERO cede a favor de JOSÉ GUTIÉRREZ CANO, los derechos comunes o de uso común que por Resolución Presidencial le correspondían en la Comunidad de Santa Rosa, Municipio de el Oro, Durango; **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico El Siglo de Durango, en el Periódico Oficial del Estado, en la Presidencia Municipal de Santa María, de El Oro, Durango, y en los Estrados de este Tribunal; quien deberá dar contestación a la demanda presentada en su contra a más tardar en la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo **A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorados la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa la referida diligencia podrá continuar aún sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del demandado JOSÉ CRUZ SILLAS GANDARILLA las respectivas copias de traslado y los autos originales del presente juicio agrario, para que si así lo estima se imponga de las misma, en la inteligencia que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA

ALM'anel



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DGO 7 DURANGO, DGO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	:	356/2003
PROMOVENTE	:	COMISARIADO EJIDAL "EL MAGUEY", SAN DIMAS
POBLADO	:	EL MAGUEY
MUNICIPIO	:	SAN DIMAS
ESTADO	:	DURANGO
ACCIÓN	:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

DURANGO, DGO., A 25 DE AGOSTO DE 2004.

**C. LORENZO MADRILES IBARRA y/o FLORENCIO MADRILES,  
JUSTINO MADRILES GURROLA, JUSTINA GONZALEZ TELLEZ  
y/o JUSTINA GONZALEZ y ONÉSIMO RUÍZ MONARREZ  
y/o ONÉSIMO GUTIÉRREZ.**

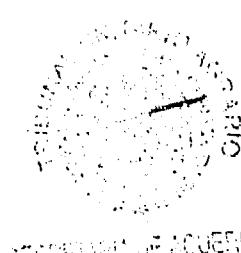
### EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en la audiencia de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, en la que por desconocer sus domicilios, este Tribunal en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó notificarlos de manera personal por medio de EDICTOS, respecto de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a través de las cuales el ejido "EL MAGUEY Y ANEXOS ", Municipio de San Dimas, Durango, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal, así como JOSÉ CARMEN ASTROGA DÍAZ, VÍCTOR MANUEL ASTORGA ALVARADO, AMALIA DÍAZ LÓPEZ Y ELEUTERIO ASTORGA DÍAZ, solicitan la declaración de validez del convenio conciliatorio del cinco de octubre de dos mil tres; EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico El Siglo de Durango, en el Periódico Oficial del Estado, en la oficina de la Presidencia Municipal de San Dimas, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, previniendo a los citados terceros con interés para que realicen las manifestaciones que a su interés legal corresponda, a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorados la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa la referida diligencia podrá continuar aún sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las respectivas copias de traslado a disposición de los interesados, para que en su momento se impongan de las mismas, así como de los autos que integran el expediente que dio origen al presente juicio, en la inteligencia que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONToya

ALM\*anel



## E D I C T O

**C. ROBERTO SILVA MARTINEZ:**

En el expediente 249/2003 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, promovido por **ENRIQUE FLORES MACIAS** y mediante el cual reclama por sucesión los derechos agrarios de **OTILA SILVA MARTINEZ** en "SAN JACINTO", Lerdo, Durango, por auto de cuatro de junio de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda y por acuerdo de ocho de julio en curso se ordenó llamarlo a Usted por vía de edictos de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza para que comparezca a contestar los reclamos del promovente a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA MIERCOLES SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO**, en las oficinas de este Tribunal, ubicado en Avenida Hidalgo 501 Oriente, Torreón, Coahuila. En la misma deberá dar contestación a la demanda, se proveerá respecto de las excepciones que se opongan y se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita, apercibido de que su injustificada inasistencia no interrumpirá sus etapas procesales, a la vez que se le tendrá por desinteresado y perdidos los derechos que pudiera ejercitarse en esa oportunidad. Asimismo, se le requiere que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes le serán hechas por estrados en este Tribunal, y surtirán efectos plenos. Públíquese dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentran ubicados los derechos, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Lerdo, Durango, y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Torreón, Coahuila a 12 de julio de 2004.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.



LIC. RAFAEL VERDUGO LOPEZ

RVL\*euo

VERDUGO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE

<b>EXPEDIENTE</b>	: 305/2002
<b>PROMOVENTE</b>	: CRISANTO ALVARADO CERVANTES
<b>POBLADO</b>	: "SAN IGNACIO"
<b>MUNICIPIO</b>	: TEPEHUANES
<b>ESTADO</b>	: DURANGO
<b>ACCIÓN</b>	: NULIDAD Y JUICIO SUCESORIO

Durango, Dgo., a 10 de Agosto de 2004

**C. ADELAIDO MARTÍNEZ, ANTONIO CERVANTES MARTÍNEZ, OFELIA MARTÍNEZ, FRANCISCO CERVANTES MARTÍNEZ, FRANCISCO MARTÍNEZ, CRESCENCIANO CERVANTES MARTÍNEZ Y/O CRESCENCIANO MARTÍNEZ Y MARÍA DE LA CRUZ ALVARADO CERVANTES.**

### EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha ocho de Julio de dos mil cuatro, en la que por desconocer sus domicilios, este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó emplazarlos a juicio por EDICTOS, que debérán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que mediante auto de ocho de octubre de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda promovida por CRISANTO ALVARADO CERVANTES, quien demanda: "... su reconocimiento como sucesor y comunero de la comunidad en cuestión en los derechos agrarios que en vida pertenecieron a su padre ZENAIDO CERVANTES GOMEZ...", para que la totalidad de los demandados hagan sus manifestaciones con relación al reclamo sucesorio planteado por el actor, a más tardar el día de la audiencia de ley que se señala para LAS ONCE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorados la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún sin su presencia tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de los demandados antes mencionados, así como también los autos del presente juicio agrario para que se imponga de los mismos; persistiendo los apercibimientos ordenados en el auto admisorio de ocho de octubre de dos mil tres.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DTO 7 DURANGO, DGO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 053/2004  
 PROMOVENTE : BERNARDO GONZALES ALBA  
 POBLADO : JOSÉ MARÍA MORELOS  
 MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : CONTROVERSIAS AGRARIAS

DURANGO, DGO., A 25 DE AGOSTO DE 2004

C. JACINTO GONZÁLEZ ALBA y  
ANTONIO SÁENZ

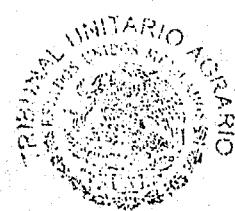
### EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, en la que por desconocer su domicilio, este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó emplazarlos a juicio por EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que BERNARDO GONZALES ALBA, promovió demanda en su contra, demandándoles, *el mejor derecho para suceder el derecho agrario que en vida perteneció a su extinta madre MARIA DEL REFUGIO ALBA MARTINEZ, ubicado en el Ejido "JOSE MARIA MORELOS", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango; así como el mejor derecho para usar y disfrutar la parcela con superficie de 7-70-13.50 hectáreas, así como el 0.270% de aprovechamiento sobre las tierras de uso común*; para que la totalidad de los demandados den contestación a la demandada promovida en su contra, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorados la totalidad de las partes, y que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún sin su presencia tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, asimismo señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta Ciudad, las demás notificaciones, aun las de carácter personal, les serán practicadas en los estrados de este Tribunal; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley, acudan debidamente asesorados por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601 Norte, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, aveindados y jornaleros agrícolas; quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de los demandados JACINTO GONZALEZ ALBA y ANTONIO SAENZ, así como también los autos del presente juicio agrario para que se imponga de los mismos, en la inteligencia que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

ATENTAMENTE  
 SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA

ALM'anel



SECRETARIA DE ACUERDOS  
 DTO. 7 DURANGO, DGO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL C. LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO,** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 30 fracciones I, XLVIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Asimismo los artículos 1, 5, 6, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, me permite emitir el presente **ACUERDO ADMINISTRATIVO**, mediante el cual se le concede pensión a la C. GRACIELA LEYVA SAUCEDO Y A SU MENOR HIJO JAVIER ADOLFO VALDEZ LEYVA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL MENOR BRANDON ADOLFO VALDEZ HERNÁNDEZ HIJO DEL FINADO VÍCTOR ADOLFO VALDEZ TORRES. Con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de julio de 2001, el C. VÍCTOR ADOLFO VALDEZ TORRES, prestaba sus servicios como Comandante en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Durango, quien fue acaecido, encontrándose en el cumplimiento de su deber.

**SEGUNDO-** El lamentable descenso del C. VÍCTOR ADOLFO VALDEZ TORRES, dejó a su esposa la C. GRACIELA LEYVA SAUCEDO Y A SU MENOR HIJO JAVIER ADOLFO VALDEZ LEYVA, ASÍ COMO AL MENOR BRANDON ADOLFO VALDEZ HERNÁNDEZ, TAMBIÉN HIJO DEL AHORA FINADO, con problemas de subsistencia, en virtud de que no cuentan con los suficientes recursos para satisfacer sus necesidades más elementales, hechos que están constatados y comprobados con la acta de matrimonio y las actas de nacimiento.

**TERCERO.-** El C. VÍCTOR ADOLFO VALDEZ TORRES, con registro federal de causantes VATV671101, quien prestó sus servicios como Comandante de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Durango adscrito a la Policía Ministerial del Estado, hasta el 27 de julio de 2001, día de su fallecimiento.

**CUARTO.-** Debe precisarse que el C. VÍCTOR ADOLFO VALDEZ TORRES, en su desempeño como Comandante de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Durango, siempre mostró un trabajo bien calificado, con conocimiento, capacidad, experiencia, sentido de responsabilidad y honestidad, cualidades que fueron reconocidas y además por haber sido una persona que contó con simpatía y estimación de sus compañeros y gente que lo conoció.

**QUINTO.-** Que es propósito del Gobierno del Estado, que se cumpla a través de este acuerdo de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN** a mi cargo, otorgar un apoyo a la que fue su esposa e hijos del C. VÍCTOR ADOLFO VALDEZ TORRES, con base en las circunstancias del descenso y del apoyo que requiere su familia que es de escasos recursos económicos.

Con fundamento en las consideraciones anteriores y en las disposiciones constitucionales y legales enunciadas en principio, la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO** a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O    A D M I N I S T R A T I V O**

**PRIMERO.-** Se concede a la C. GRACIELA LEYVA SAUCEDO, y a los menores JAVIER ADOLFO VALDEZ LEYVA Y BRANDON ADOLFO VALDEZ HERNÁNDEZ, esposa e hijos del C. VÍCTOR ADOLFO VALDEZ TORRES, pensión por la cantidad \$7651.04 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) **mensuales**. Que recibía el servidor público mas una cantidad que será aumentada cada año a partir del próximo en un porcentaje igual al que al que reciban los salarios de los elementos de la Policía Ministerial en el Estado.

Pensión que se repartirá de la siguiente manera:

- A.** Se concede a la C. GRACIELA LEYVA SAUCEDO, una **pensión vitalicia** por la cantidad de \$3825.04 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 04/100 M.N.) **mensuales**,
- B.** A los menores JAVIER ADOLFO VALDEZ LEYVA Y BRANDON ADOLFO VALDEZ HERNÁNDEZ, se le concede una pensión de \$1913.00 (UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) **mensuales** a cada uno de los menores en mención, pensión que recibirá quien al momento ejerza la patria potestad, hasta en tanto no cumpla la mayoría de edad, la pensión será retirada a los menores al cumplir 21 años de edad o hasta los 25 años si aun se encuentran estudiando.
- C.** Dicha pensión será aumentada cada año a partir del próximo en un porcentaje igual al que al que reciban los salarios de los elementos de la Policía Ministerial en el Estado, la cual será distribuida en la misma proporción que lo anterior.



## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

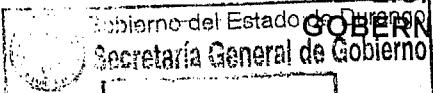


**SEGUNDO.-** Este acuerdo administrativo dejará de tener vigencia para la C. GRACIELA LEYVA SAUCEDO, si la beneficiaria contrajera nuevas nupcias, tiene vida marital o si se demuestra que cuenta con los recursos propios para subsistir.

**TERCERO.-** Gírense instrucciones a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS quien depende de esta Secretaría para que con base en el artículo 29 fracción XI del Reglamento Interno de la Propia Secretaría se inicie y se lleve a cabo los trámites correspondientes, para que se de cumplimiento al acuerdo que se refiere el artículo anterior.

**CUARTO.-** El presente decreto surtirá sus efectos a partir del día 1º de agosto de 2004.

Así lo acordó y firmó el C. LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, contando con la autorización del C. LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, y el C. LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, quien ordenó se publique en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales, dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de agosto del año 2004.



LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**RECIBIDO**



LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ  
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION**  
**MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**  
**CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2004**

1 DE AGOSTO 2004  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	FONDO DE APORTACIONES		T O T A L
			P/ INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	P/ EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	
01 CANATLAN	1,446,758.99	601.86	767,928.59	615,950.98	2,833,240.42
02 CANELAS	319,417.56	909.92	342,370.10	84,604.43	747,302.02
03 CONETO DE COMONFORT	332,473.32	284.51	139,659.47	89,643.69	562,060.99
04 CUENCAME	1,487,468.27	-3,088.71	754,644.34	645,753.48	2,884,797.37
05 DURANGO	21,353,250.04	835,269.03	6,321,198.67	9,673,723.69	38,183,441.43
06 SIMON BOLIVAR	556,380.48	-108.46	325,561.43	209,522.94	1,091,356.39
07 GOMEZ PALACIO	11,693,730.90	165,102.46	3,634,201.53	5,380,097.90	21,073,132.80
08 GUADALUPE VICTORIA	1,441,456.51	6,389.24	618,820.35	630,123.90	2,696,790.00
09 GUANACEVI	549,773.70	1,130.98	774,518.15	212,475.63	1,537,898.46
10 HIDALGO	333,728.68	-99.91	114,854.33	90,923.19	539,406.29
11 INDE	377,878.01	1,218.22	153,799.79	118,324.16	651,220.19
12 LERDO	4,895,618.82	17,758.45	1,940,742.46	2,213,238.60	9,067,358.33
13 MAPIMI	1,040,132.20	-2,323.94	612,346.36	440,285.57	2,090,440.19
14 MEZQUITAL	1,222,061.36	1,760.42	3,197,146.49	541,562.86	4,982,531.15
15 NAZAS	612,634.90	1,573.49	288,545.78	245,407.97	1,148,162.14
16 NOMBRE DE DIOS	851,662.25	4,435.25	422,814.94	355,090.60	1,634,003.03
17 OCAMPO	552,558.77	614.12	295,969.96	199,916.85	1,049,079.70
18 EL ORO	620,236.09	2,420.75	301,742.45	241,077.36	1,165,476.64
19 OTAEZ	342,901.61	167.55	416,434.78	100,253.69	859,757.63
20 PANUCO DE CORONADO	643,916.03	862.46	267,049.24	253,006.23	1,164,833.96
21 PEÑON BLANCO	538,488.85	-2,516.57	250,061.78	206,491.51	992,505.57
22 POANAS	1,126,544.86	1,902.74	507,114.21	478,946.13	2,114,507.94
23 PUEBLO NUEVO	1,980,322.82	-4.44	2,104,709.73	890,078.80	4,975,106.91
24 RODEO	622,473.84	2,105.15	263,449.28	245,998.51	1,134,026.78
25 SAN BERNARDO	321,182.27	-15.31	147,666.24	81,632.06	550,465.26
26 SAN DIMAS	1,011,384.84	778.53	1,360,171.68	431,230.65	2,803,565.70
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	394,330.74	375.22	283,539.64	128,894.80	807,140.39
28 SAN JUAN DEL RIO	624,076.76	1,403.80	353,477.11	241,923.80	1,220,881.47
29 SAN LUIS DEL CORDERO	268,164.63	534.17	41,993.64	40,747.13	351,439.57
30 SAN PEDRO DEL GALLO	264,648.70	953.44	47,371.53	36,928.32	349,901.99
31 SANTA CLARA	411,923.31	528.36	148,607.29	137,182.01	696,240.97
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	1,931,386.33	12,811.79	1,213,593.08	856,614.97	4,014,406.18
33 SUCHIL	415,757.99	1,100.85	286,453.91	144,307.84	847,620.59
34 TAMAZULA	1,227,202.75	-437.42	2,143,588.24	534,318.93	3,904,672.49
35 TEPEHUANES	637,601.31	3,201.79	634,929.95	254,659.74	1,530,392.79
36 TLAHUALILO	958,160.68	343.18	551,674.44	392,077.97	1,902,256.27
37 TOPIA	464,492.50	73.69	432,594.68	171,787.55	1,068,948.42
38 VICENTE GUERRERO	915,898.62	603.10	350,725.24	390,011.08	1,657,238.04
39 NUEVO IDEAL	1,196,082.78	4,080.46	952,727.73	511,504.47	2,664,395.45
<b>T O T A L E S :</b>	<b>66,186,163.10</b>	<b>1,062,700.23</b>	<b>33,762,818.59</b>	<b>28,816,320.00</b>	<b>129,526,001.91</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

LIC. JUAN MANUEL FLORES ALVAREZ

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. JOSE RAMON DUARTE CARRANZA

## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. TERESITA MARÍA DEL CARMEN VILLARREAL RODRÍGUEZ.

**E**n acuerdo de ésta fecha, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, en uso de la Facultad que me confiere el Artículo 80 de la Ley del Notariado en el Estado de Durango, ha tenido a bien otorgar a Usted:

### PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

Sufragio Efectivo.- No Reelección  
Victoria de Durango, Dgo., a 3 de Marzo de 2003.

Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Angel Sergio Guerrero Mier

Secretario General de Gobierno

Lic. José Miguel Castro Carrillo

A FOJAS 122 DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE PATENTES  
DE NOTARIOS PUBLICOS, QUEDO REGISTRADA LA PATENTE DE  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO, CON FECHA DOS DE ABRIL DE DOS  
MIL TRES.

LIC. MACLOVIO NEVÁREZ HERRERA  
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIA.



A FOJAS 15 VUELTA DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE  
PATENTES DE NOTARIOS PUBLICOS, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO, QUEDO REGISTRADA LA PATENTE DE  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO, CON FECHA DOS DE ABRIL DE DOS  
MIL TRES.

LIC. MACLOVIO NEVÁREZ HERRERA  
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE  
COMERCIO.

